

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
TRIBUNAL DE APELACIONES  
REGION JUDICIAL de SAN JUAN - CAGUAS  
PANEL IV

JULIO QUIÑONES GONZÁLEZ

**Peticionario**

v.

AUTOGERMANA BMW

**Recurrido**

KLCE201700843

CERTIORARI  
procedente del  
Tribunal de  
Primera  
Instancia, Sala  
de San Juan

Civil Núm.:  
K PE 2017-0039

Despido  
Injustificado

Panel integrado por su presidenta, la Jueza Jiménez Velázquez, la Jueza Cintrón Cintrón y la Juez Rivera Marchand.

Cintrón Cintrón, Jueza Ponente

**RESOLUCIÓN**

En San Juan, Puerto Rico, a 09 de mayo de 2017.

El señor Julio Quiñones González compareció en alzada ante nos para que revisemos y revoquemos la resolución interlocutoria que el Tribunal de Primera Instancia (TPI), Sala de San Juan, emitió el 26 de abril de 2017. Mediante el dictamen impugnado, el foro *a quo* pautó vista evidenciaria para el 10 de mayo de 2017, en aras de dilucidar una controversia de carácter jurisdiccional que la parte aquí recurrida presentó ante su consideración.

Sin embargo, al considerar que la decisión del TPI no adjudica ninguno de los asuntos planteados por las partes, así como al tener presente la necesidad de los tribunales en resolver con prelación y preferencia este tipo de controversias,<sup>1</sup> entendemos que este no es el momento apropiado para intervenir. Por lo tanto, nos vemos precisados a denegar el auxilio de jurisdicción, así como

<sup>1</sup> *Pérez Soto v. Cantera Pérez, Inc. et al.*, 188 D.P.R. 98, 105 (2013); *García v. Hormigonera Mayagüezana*, 172 D.P.R. 1, 7 (2007); *A.A.A. v. Unión Abo. A.A.A.*, 158 D.P.R. 273, 279 (2002); *Sánchez et al. v. Srio. de Justicia et al.*, 157 D.P.R. 360, 369 (2002); *Ponce Fed. Bank v. Chubb Life Ins. Co.*, 155 D.P.R. 309, 332 (2001).

el auto de certiorari solicitado. Regla 40(E) del Reglamento del Tribunal de Apelaciones, 4 L.P.R.A. Ap. XXII-B, R. 40(E).

Adelántese **inmediatamente** por correo electrónico o teléfono y notifíquese por la vía ordinaria a las partes, así como al Hon. Juan A. Frau Escudero, Juez Superior.

Lo acordó y manda el Tribunal y lo certifica la Secretaria.

Lcda. Lilia M. Oquendo Solís  
Secretaria del Tribunal de Apelaciones